

# **REGLAMENTO DE LA FACULTAD DE PSICOLOGÍA SOBRE LA COMPOSICIÓN DE TRIBUNALES DE PRUEBAS PRESENCIALES**

(Propuesta acordada por la Comisión Delegada de Pruebas Presenciales de la Facultad de Psicología en su reunión de 24 octubre de 2011, aprobado por la Comisión Permanente de Junta de Facultad 8 noviembre de 2011 y la Junta de Facultad de 15 de diciembre de 2011)



## **TÍTULO PRIMERO**

# **COMISIÓN DELEGADA DE PRUEBAS PRESENCIALES DE LA FACULTAD DE PSICOLOGÍA**

**Artículo 1.** La comisión que regulará la composición de Tribunales de Pruebas Presenciales en la Facultad de Psicología estará formada por los Secretarios de los Departamentos y de la Facultad y presidida por el Decano o persona en quien delegue.

**Artículo 2.** La Comisión Delegada de Pruebas Presenciales de la Facultad de Psicología ostentará las siguientes funciones:

- a) Estudiar y resolver las dispensas presentadas previamente a cada convocatoria.
- b) Interpretar este Reglamento en los casos especiales.
- c) Formular propuestas de modificaciones del presente reglamento, recogiendo la práctica que la aplicación de estas normas fuere aconsejando.

## **TÍTULO SEGUNDO**

# **ÁMBITO DE APLICACIÓN Y OBLIGACIONES DEL PROFESORADO**

**Artículo 3.** La participación del PDI de la Facultad en los Tribunales de Pruebas Presenciales se hará aplicando el Reglamento de Pruebas Presenciales aprobado en Consejo de Gobierno de 28 de junio de 2011, siguiendo lo establecido en su artículo 9: “Para determinar la disponibilidad del personal docente e investigador, deberá tenerse en cuenta el régimen de dedicación y, en su caso, el tipo de contrato. Para el caso de los cuerpos docentes universitarios, el personal docente con régimen de dedicación a tiempo completo deberá formar parte de los Tribunales, como mínimo, en dos convocatorias por curso académico. El personal docente con régimen de dedicación a

tiempo parcial formará parte de los Tribunales en, al menos, una convocatoria por curso académico. Estarán obligados a formar parte de los Tribunales, en una sola convocatoria por curso académico los profesores que sean miembros de las Comisiones de Acreditación del Profesorado, y aquellos otros que tuvieran 65 años en la fecha de inicio del curso académico. Lo dispuesto en este párrafo estará subordinado a las necesidades del servicio. Los profesores eméritos (únicamente en los dos primeros años) formarán parte de los Tribunales, como regla general, en una convocatoria por curso académico”.

**Artículo 4.** Los profesores cuya obligación de salir se limite a una sola convocatoria por curso podrán elegir el sorteo general en el que no estarán disponibles, en función de sus propias necesidades, y siempre que las necesidades generales de plazas que cubrir por parte de la Facultad lo permitan. Dicha elección se comunicará a la Secretaría de la Facultad, por medio de los Secretarios Docentes de los Departamentos, durante la confección del listado de disponibles de la convocatoria de febrero.

**Artículo 5.** Los profesores no podrán ser obligados a participar en la composición de los Tribunales de Pruebas Presenciales mientras existan otros profesores, de igual dedicación, que en ese curso académico no hayan cumplido los mínimos establecidos en el artículo.

**Artículo 6.** Los profesores, que voluntariamente, se adscriban a Tribunales de Centros Penitenciarios y Guinea Ecuatorial no serán incluidos en el sorteo de los Tribunales ordinarios de la convocatoria correspondiente.

**Artículo 7.** Los padres o madres con hijos menores de un año, o quienes tengan obligaciones familiares graves con parientes en primer grado, tendrán derecho preferente a formar parte de los Tribunales de Madrid, previa solicitud. Ésta se deberá presentar a la Facultad, indicándolo en el listado de disponibles, y se acompañará de la documentación que se requiera en cada caso que será valorada por la Comisión Ejecutiva de Pruebas Presenciales de la Universidad (Art. 14 del Reglamento de Pruebas Presenciales).

**Artículo 8.** A los efectos de este reglamento, los profesores que, durante la celebración de los exámenes, se encuentren de baja por enfermedad, formen parte de Tribunales oficiales de oposición o hayan permanecido exentos por cargos, se considerará que han salido a examinar.

## **TÍTULO TERCERO**

### **ADJUDICACIÓN DE PLAZAS**

**Artículo 9.** Para el acto de elección de destinos, se numerará a los profesores por orden alfabético, confeccionando una lista en la que figure si el profesor es permanente o no permanente y, posteriormente, se procederá al sorteo del orden para elegir plaza.

**Artículo 10.** Los profesores permanentes tendrán opción tanto a las plazas de profesores permanentes como de profesores no permanentes. Esta opción dejará de existir cuando el número de plazas de profesores permanentes no cubiertas sea igual al de profesores de esta condición que no hayan salido todavía en el sorteo.

**Artículo 11.** En el momento de elección de plaza, cualquier profesor, bajo su responsabilidad, y sin entorpecer el normal desarrollo del sorteo, podrá elegir la plaza de destino de un profesor que, por los motivos que fuere, no se encontrara en la sala durante su turno de elección. En los casos en los que la elección de plaza no sea posible en los términos que se acaban de señalar, se actuará de la siguiente manera:

- a) Cuando el profesor ausente haga acto de presencia en la sala y el Secretario de la Facultad sea avisado del hecho, el proceso de elección se detendrá para que el profesor, hasta entonces ausente, se reincorpore al mismo y pueda realizar su elección de entre las plazas vacantes que existan a partir de dicho momento.
- b) En los casos en que al final del acto de elección haya profesores aún ausentes, se les asignarán las plazas que queden vacantes utilizando los órdenes de los citados profesores y de las plazas. De esta forma, al profesor ausente con menor número se le asignará la plaza también con menor numeración y así sucesivamente, sin menoscabo del procedimiento establecido en el artículo 11 a.

**Artículo 12.** En la convocatoria de septiembre, la obligación para formar parte de los Tribunales recaerá sobre aquellos profesores que todavía no hayan cumplido con los mínimos establecidos. Por tanto, las plazas se cubrirán por el siguiente procedimiento:

- a) Si el número de plazas es igual o menor al número de profesores que no han cumplido los mínimos establecidos, el sorteo se realizará únicamente entre estos.
- b) En el caso de que las vacantes no sean cubiertas por el procedimiento anterior, el sorteo se realizará entre todos los profesores de la Facultad, no pudiendo elegir plaza de no salir, o una plaza de reserva, aquellos profesores que tengan obligación a salir.

**Artículo 13.** En relación con las plazas de la convocatoria Extraordinaria Fin de Carrera de diciembre, se procederá de la siguiente manera en función de la diferente duración que, en cada curso, tenga la citada convocatoria:

- a) El Tribunal estará formado por siete miembros, uno de cada Departamento de la Facultad, que serán propuestos por éstos conforme determinen.
- b) Si la duración de los exámenes de esta convocatoria extraordinaria fuera igual o superior a tres días, los profesores del Tribunal, si lo solicitan (antes del sorteo respectivo), habrán cumplido con una de las obligaciones anuales a formar parte de los Tribunales de examen de las convocatorias ordinarias del curso (siempre que las necesidades generales de plazas que cubrir por parte de la Facultad así lo permita).

**Artículo 14.** Las plazas de los sorteos de las convocatorias de junio y septiembre se confeccionan con los destinos de la PAU (Prueba de Acceso a la Universidad — Selectividad—) y Pruebas Presenciales conjuntamente.

## **TÍTULO CUARTO**

### **RESERVAS**

**Artículo 15.** Corresponde a la Secretaría de la Facultad fijar para cada convocatoria el número de plazas de reserva.

**Artículo 16.** Si designado el Tribunal se produjera una causa legítima de baja en alguno de sus miembros, se procederá a su sustitución de la siguiente forma:

- a) Cuando la plaza tenga denominación de profesor permanente, se utilizará la lista de reserva de este colectivo.
- b) Cuando la plaza tenga denominación de profesor no permanente, se utilizarán ambas, pero utilizando, en primer lugar, la lista de no permanentes.
- c) En ambos casos, el llamamiento se efectuará siguiendo el orden de la plaza de reserva correspondiente (es decir, primero la R1, y sucesivamente la R2, R3 y R4).

**Artículo 17.** En casos excepcionales, agotadas las reservas de una semana, se procederá a convocar las reservas de la otra semana, según el orden establecido.

**Artículo 18.** Los profesores que tengan asignadas plazas de reserva tendrán la obligación de estar localizables y disponibles para cualquier imprevisto, hasta la terminación de la convocatoria de exámenes.

**Artículo 19.** Las Reservas 1ª y 2ª de cada semana, de ambas listas (permanente, no-permanente) computarán siempre como salida en la Convocatoria de Febrero o de Junio, hayan sido llamadas o no para formar parte de un Tribunal; a partir de la Reserva 3ª sólo computarán como salida los casos en que, efectivamente, hayan sido llamadas para formar parte de un Tribunal.

## TÍTULO QUINTO

### DISPENSAS

**Artículo 20.** Se entiende por dispensa, la exención de la obligación de tomar parte en el sorteo de una convocatoria concreta, concedida por el Decano de la Facultad. Los solicitantes elevarán la petición al Decano, debidamente justificada y con una antelación mínima de dos semanas antes del día del sorteo en cuestión. La Comisión Delegada de Pruebas Presenciales será la que estudie y resuelva cada caso.

**Artículo 21.** Por lo que se refiere al cómputo de asistencias, el solicitante de una dispensa deberá cumplir con los mínimos establecidos.

**Artículo 22.** Si la causa alegada es la participación en un concurso para la provisión de plazas de profesores universitarios o Defensa de la Tesis Doctoral, se tendrá en cuenta si el solicitante lo es en su condición de concursante o doctorando, en cuyo caso la incompatibilidad que justificaría la dispensa comprendería un período de tiempo de dos meses anterior a la fecha fijada para el comienzo del concurso o defensa de la Tesis Doctoral.

## **TÍTULO SEXTO**

### **SUSTITUCIONES**

**Artículo 23.** La sustitución voluntaria como miembro de un Tribunal de un profesor por otro, requiere la notificación del acuerdo de ambos a la Secretaría de la Facultad en el plazo indicado por ésta.

**Artículo 24.** Pese al cambio, el cómputo de salida se seguirá adjudicando al profesor inicialmente designado, salvo que, expresamente, renuncien a ello todos los profesores implicados en el cambio, consignándolo en el formulario de cambio de plazas que se presente.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA**

La interpretación y aplicación de estas normas queda confiada a la Comisión Delegada de Pruebas Presenciales que resolverá perentoriamente en primera y única instancia.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto por el presente reglamento.

### **DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA**

El presente reglamento entrará en vigor a partir del curso académico 2011-2012 una vez que haya sido aprobado por la Comisión Permanente de la Junta de Facultad.

